



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial General Regional

N° 214 -2016-GRA/GR-GG

Ayacucho, 07 OCT. 2016

VISTO:

El Informe de Precalificación N°0102-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST elevado por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N° N°130-2015/GRA-ST en 491 folios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.



Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N°30057, establece que “el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N°649-2015-GRA/GRA-GG de fecha 10 de setiembre de 2015, se designa a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, con fecha **03 de Octubre de 2016**, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N°0102-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST** respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N°130-2015-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el **Abog. JUAN CARLOS ARANGO CLAUDIO**, en su condición de Gerente Regional de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho y contra el **Lic. ANANÍAS ALCA AROTINCO y Lic. MARIO ROCA PAREDES** en su condición de Responsable y Supervisor de Meta: 001 - *“Mejoramiento de la Gestión Social de los Gobiernos Locales y Comunidades para Disminuir la Desnutrición Infantil en la Región de Ayacucho”*-, respectivamente, de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

Que, mediante Memorando N° 471-2015-GRA/GG-ORADM (Fs.482), el Director Regional de Administración comunica a la Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre las irregularidades cometidas en la contratación directa de servicios por parte de la Empresa San Miguel Ccorahua Rosmery; y, adjunta el Informe N° 415-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA, para su conocimiento y acciones necesarias a través de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Sancionadores.

Que, con Informe N° 415-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA, de fecha 29 de setiembre del 2015, el Responsable de Programación y Adquisiciones de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal informa al Director de la Oficina de Abastecimiento y P.F. del Gobierno Regional de Ayacucho sobre el incumplimiento en los procedimientos de contratación de servicios establecidos en las normas que regulan la contratación pública y directivas internas de la entidad, para la prestación de servicios por parte de la Empresa San Miguel Ccorahua Rosmery, por los servicios de almuerzo y refrigerios, las cuales fueron ejecutados por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, entre los



meses de mayo y junio del 2015, cuyo requerimiento de servicios fue realizado por el Gerente Regional de Desarrollo Social mediante Oficio N° 864-2015-GRA-GG/GRDS, Oficio N° 1065-2015-GRA/GG-GRDS; asimismo, el Responsable de programación y Adquisiciones, señala que: "(...), la contraprestación pecuniaria de la empresa prestadora de servicios, se encuentra sustentado con los diversos documentos acopiados para dicho propósito, cuya prestación se encuentra avalado con el Informe N° 234-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA y el requerimiento de servicios, con los que se llega a concluir que los servicios han sido prestados de manera efectiva por los períodos ya precisados, (...)". Por lo que, en su fundamento quinto, hace mención que el locador podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa contra la Entidad, a fin de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la entidad. Por consiguiente, el Responsable de Programación y Adquisiciones, opina que: "(...) es **PROCEDENTE**, el reconocimiento y el pago de las prestaciones ejecutadas de la Empresa San Miguel Ccorahua Rosmery, consecuentemente debe viabilizarse el pago en la forma establecida por ley y acorde a las órdenes de servicio"; y, que debe remitirse los actuados a la Secretaría Técnica del Gobierno Regional de Ayacucho para la calificación de las irregularidades en la contratación directa de los servicios, para la sanción respectiva.

Que, mediante Decreto N° S/N-GRA/ORADM-ORH, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, dispone derivar la presente investigación administrativa y demás antecedentes documentarios a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, para su evaluación, calificación e inicio de responsabilidades administrativas en el plazo de ley.

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N°130-2015/GRA-ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, mediante **Informe N° 0234-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA (Fs.463)**, de fecha 02 de julio del 2015, el Responsable de Programación y Adquisiciones de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal informa al Director de la Oficina de Abastecimiento y P.F. del Gobierno Regional de Ayacucho sobre el incumplimiento en los procedimientos de contratación, de acuerdo a lo establecido en las normas que regulan la contratación pública y las directivas internas de la entidad, respecto a los requerimientos de la Meta 001 - "Mejoramiento de la Gestión Social de los Gobiernos Locales y Comunidades para Disminuir la Desnutrición Infantil en la Región de Ayacucho", es el caso de los pedidos de servicio de atención con refrigerios y almuerzos para los asistentes en el Taller de Sensibilización en la Estrategia de Lucha Contra la Pobreza y Desnutrición Infantil a los Gobiernos Locales, realizados en los Distritos de las Provincia de Huanta, Huancasancos, Sucre, Huamanga, La Mar, Vilcashuamán, Fajardo, Cangallo y Lucanas; por lo que, el Responsable de Programación y Adquisiciones manifiesta que: "Esta Unidad en cumplimiento de sus funciones ha cumplido con emitir las ordenes de servicios (N°s 1800, 1802, 1803, 1804, 1805, 1806, 1813, 1814, 1816 y 1818) derivados de los diferentes pedidos de servicios a la meta presupuestal consignada,



siendo que a la fecha estas se encuentran con documentos que acreditan el evento realizado; (...)", siendo los siguientes:

- a. **Orden de Servicio N° 0001800 (Fs. 462)**, de fecha 26 de junio del 2015, por el monto de S/ 1,280.00 (MIL DOSCIENTOS OCHENTA CON 00/100 SOLES), por concepto de servicios de almuerzo y refrigerio (80 raciones de almuerzo y 80 de refrigerio), afecto a la Meta 001 - "Mejoramiento de la Gestión Social de los Gobiernos Locales y Comunidades para Disminuir la Desnutrición Infantil en la Región de Ayacucho", para los asistentes al Taller de sensibilización en la estrategia de lucha contra la pobreza y desnutrición infantil a los Gobiernos Locales, realizado del 03 al 05 de junio del 2015, en los Distritos de Vischongo y Vilcashuamán (Provincia de Vilcashuamán), en la cual solo firma el Sr. CIRILO CORVODA GAMBOA como AUX.ASIST.ADMI., y no firman el responsable de adquisiciones y el responsable de abastecimiento y servicios auxiliares.
- b. **Orden de Servicio N° 0001802 (Fs. 422)**, de fecha 26 de junio del 2015, por el monto de S/ 1,280.00 (MIL DOSCIENTOS OCHENTA CON 00/100 SOLES), por concepto de servicios de refrigerio y almuerzo (80 raciones de almuerzo y 80 de refrigerio), afecto a la Meta 001 - "Mejoramiento de la Gestión Social de los Gobiernos Locales y Comunidades para Disminuir la Desnutrición Infantil en la Región de Ayacucho", para los asistentes al Taller de sensibilización en la estrategia de lucha contra la pobreza y desnutrición infantil a los Gobiernos Locales, realizado del 27 al 29 de mayo del 2015, en los Distritos de San Miguel y Tambo (Provincia de La Mar), en la cual solo firma el Sr. CIRILO CORVODA GAMBOA como AUX.ASIST.ADMI., y no firman el responsable de adquisiciones y el responsable de abastecimiento y servicios auxiliares.
- c. **Orden de Servicio N° 0001803 (Fs. 381)**, de fecha 26 de junio del 2015, por el monto de S/ 1,920.00 (MIL NOVECIENTOS VEINTE CON 00/100 SOLES), por concepto de servicios de refrigerio y almuerzo (120 raciones de almuerzo y 120 de refrigerios), afecto a la Meta 001 - "Mejoramiento de la Gestión Social de los Gobiernos Locales y Comunidades para Disminuir la Desnutrición Infantil en la Región de Ayacucho", para los asistentes al Taller de sensibilización en la estrategia de lucha contra la pobreza y desnutrición infantil a los Gobiernos Locales, realizado del 26 al 28 de mayo del 2015, en los Distritos de María Parado de Bellido y Los Morochucos (Provincia de Cangallo), en la cual solo firma el Sr. CIRILO CORVODA GAMBOA como AUX.ASIST.ADMI., y no firman el responsable de adquisiciones y el responsable de abastecimiento y servicios auxiliares.
- d. **Orden de Servicio N° 0001804 (Fs. 334)**, de fecha 26 de junio del 2015, por el monto de S/ 1,280.00 (MIL DOSCIENTOS OCHENTA CON 00/100 SOLES), por concepto de servicios de refrigerio y almuerzo (80 refrigerios), afecto a la Meta 001 - "Mejoramiento de la Gestión Social de los Gobiernos Locales y Comunidades para Disminuir la Desnutrición Infantil en la Región de Ayacucho", para los asistentes al Taller de sensibilización en la estrategia de lucha contra la pobreza y desnutrición



infantil a los Gobiernos Locales, realizado los días 26, 27 y 29 de mayo del 2015, en los Distritos de Santiago de Pischa y San José de Ticllas (Provincia de Huamanga), en la cual solo firma el Sr. CIRILO CORVODA GAMBOA como AUX.ASIST.ADMI., y no firman el responsable de adquisiciones y el responsable de abastecimiento y servicios auxiliares.

- e. **Orden de Servicio N° 0001805 (Fs. 285)**, de fecha 26 de junio del 2015, por el monto de S/ 1,920.00 (MIL NOVECIENTOS VEINTE CON 00/100 SOLES), por concepto de servicios de refrigerio y almuerzo (120 raciones de almuerzo y 120 de refrigerios), afecto a la Meta 001 - *"Mejoramiento de la Gestión Social de los Gobiernos Locales y Comunidades para Disminuir la Desnutrición Infantil en la Región de Ayacucho"*, para los asistentes al Taller de sensibilización en la estrategia de lucha contra la pobreza y desnutrición infantil a los Gobiernos Locales, realizado los días 20, 21 y 28 de mayo del 2015, en los Distritos de Quije, Morcoya y Querobamba (Provincia de Sucre), en la cual solo firma el Sr. CIRILO CORVODA GAMBOA como AUX.ASIST.ADMI., y no firman el responsable de adquisiciones y el responsable de abastecimiento y servicios auxiliares.
- f. **Orden de Servicio N° 0001806 (Fs. 242)**, de fecha 26 de junio del 2015, por el monto de S/ 2,560.00 (DOS MIL QUINIENTOS SESENTA CON 00/100 SOLES), por concepto de servicios de refrigerio y almuerzo (160 raciones de almuerzo y 160 de refrigerios), afecto a la Meta 001 - *"Mejoramiento de la Gestión Social de los Gobiernos Locales y Comunidades para Disminuir la Desnutrición Infantil en la Región de Ayacucho"*, para los asistentes al Taller de sensibilización en la estrategia de lucha contra la pobreza y desnutrición infantil a los Gobiernos Locales, realizado los días 25 al 29 de mayo del 2015, en los Distritos de Carapo, Lucanamarca y Sacsamarca (Provincia de Huanca Sancos), en la cual solo firma el Sr. CIRILO CORVODA GAMBOA como AUX.ASIST.ADMI., y no firman el responsable de adquisiciones y el responsable de abastecimiento y servicios auxiliares.
- g. **Orden de Servicio N° 0001813 (Fs. 177)**, de fecha 30 de junio del 2015, por el monto de S/ 1,280.00 (MIL DOSCIENTOS OCHENTA CON 00/100 SOLES), por concepto de servicios de refrigerio y almuerzo (80 raciones de almuerzo y 80 de refrigerios), afecto a la Meta 001 - *"Mejoramiento de la Gestión Social de los Gobiernos Locales y Comunidades para Disminuir la Desnutrición Infantil en la Región de Ayacucho"*, para los asistentes al Taller de sensibilización en la estrategia de lucha contra la pobreza y desnutrición infantil a los Gobiernos Locales, realizado los días 09 al 12 de junio del 2015, en los Distritos de Iguain y San José de Santillana (Provincia de Huanta), en la cual solo firma el Sr. CIRILO CORVODA GAMBOA como AUX.ASIST.ADMI., y no firman el responsable de adquisiciones y el responsable de abastecimiento y servicios auxiliares.
- h. **Orden de Servicio N° 0001814 (Fs. 129)**, de fecha 30 de junio del 2015, por el monto de S/ 2,560.00 (DOS MIL QUINIENTOS SESENTA CON 00/100 SOLES), por concepto de servicios de refrigerio (80 raciones de almuerzo y 160 de refrigerios), afecto a la Meta 001 - *"Mejoramiento de*



la *Gestión Social de los Gobiernos Locales y Comunidades para Disminuir la Desnutrición Infantil en la Región de Ayacucho*”, para los asistentes al Taller de sensibilización en la estrategia de lucha contra la pobreza y desnutrición infantil a los Gobiernos Locales, realizado del 02 al 05 de junio del 2015, en los Distritos de Hualla, Cayara y Colca (Provincia de Huancapi), en la no firman quien elaboró la orden de Servicio, el responsable de adquisiciones y el responsable de abastecimiento y servicios auxiliares.

- i. **Orden de Servicio N° 0001816 (Fs. 129)**, de fecha 30 de junio del 2015, por el monto de S/ 1,280.00 (MIL DOSCIENTOS OCHENTA CON 00/100 SOLES), por concepto de servicios de almuerzo y refrigerio (80 raciones de almuerzo y 80 de refrigerios), afecto a la Meta 001 - *“Mejoramiento de la Gestión Social de los Gobiernos Locales y Comunidades para Disminuir la Desnutrición Infantil en la Región de Ayacucho”*, para los asistentes al Taller de sensibilización en la estrategia de lucha contra la pobreza y desnutrición infantil a los Gobiernos Locales, realizado el 04 y 05 de junio del 2015, en los Distritos de Ocaña y Otoa (Provincia de Lucanas), en la no firman quien elaboró la orden de Servicio, el responsable de adquisiciones y el responsable de abastecimiento y servicios auxiliares
- j. **Orden de Servicio N° 0001818 (Fs. 38)**, de fecha 30 de junio del 2015, por el monto de S/ 1,280.00 (MIL DOSCIENTOS OCHENTA CON 00/100 SOLES), por concepto de servicios de refrigerio (80 raciones de almuerzo y 80 de refrigerios), afecto a la Meta 001 - *“Mejoramiento de la Gestión Social de los Gobiernos Locales y Comunidades para Disminuir la Desnutrición Infantil en la Región de Ayacucho”*, para los asistentes al Taller de sensibilización en la estrategia de lucha contra la pobreza y desnutrición infantil a los Gobiernos Locales, realizado el 11 y 12 de junio del 2015, en los Distritos de Luís Carranza y Chilcas (Provincia de La Mar), en la cual solo firma la Sra. BRIGITTE HIGINIA HURTADO SALVATIERRA como TEC.ADM., y no firma el responsable de adquisiciones y el responsable de abastecimiento y servicios auxiliares.



Que, con **Informe N° 083-2015-GRA-GRDS/ PMGSGLCDI/ META001/ RESP/AAA (fs.442)**, de fecha 17 de junio del 2015, el Lic. ANANÍAS ALCA AROTINCO Responsable de la Meta 001 - *“Mejoramiento de la Gestión Social de los Gobiernos Locales y Comunidades para Disminuir la Desnutrición Infantil en la Región de Ayacucho”*, solicita al Gerente Regional de Desarrollo Social la autorización para pago de servicios de almuerzos y refrigerios realizado a nivel de las 11 Provincias de la región Ayacucho, para cursos de Talleres de sensibilización sobre desnutrición infantil.

Que, mediante **Oficio N° 1065-2015-GRA/GG-GRDS (fs.443)**, de fecha 17 de junio del 2015, el Abog. JUAN CARLOS ARANGO CLAUDIO Gerente Regional de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, el 18 de junio del 2015 solicita al Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho la autorización para el pago de servicios de almuerzos y refrigerios de la Meta 001 - *“Mejoramiento de la Gestión Social de los Gobiernos Locales y Comunidades para Disminuir la Desnutrición Infantil en la Región de Ayacucho”*, de acuerdo al Informe N° 083-2015-GRA-



GRDS/PMGSGLCDI/META001/RESP/AAA, realizada por el Responsable de la Meta 001, sobre las actividades programadas de los Talleres de Sensibilización en la Estrategia de lucha contra la pobreza y desnutrición infantil a los Gobiernos Locales en las 11 provincias de la región de Ayacucho.

Que, mediante **Oficio N° 864-2015-GRA/GG-GRDS (fs.444)**, de fecha 21 de mayo del 2015, el Abog. JUAN CARLOS ARANGO CLAUDIO Gerente Regional de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, el 22 de mayo del 2015 realiza el requerimiento al Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, de bienes y servicios para la Meta 001 - "*Mejoramiento de la Gestión Social de los Gobiernos Locales y Comunidades para Disminuir la Desnutrición Infantil en la Región de Ayacucho*", de acuerdo al Informe N° 055-2015-GRA-GRDS/RESP.META001/AAA.

Que, mediante **Informe N° 055-2015-GRA-GRDS/RESP.META001/AAA (fs.445)**, de fecha 21 de mayo del 2015, el Lic. ANANÍAS ALCA AROTINCO Responsable de la Meta 001 - "*Mejoramiento de la Gestión Social de los Gobiernos Locales y Comunidades para Disminuir la Desnutrición Infantil en la Región de Ayacucho*"-, el 22 de mayo del 2015 realiza el requerimiento de bienes y servicios al Gerente Regional de Desarrollo Social, para el proyecto o Meta 001 - "*Mejoramiento de la Gestión Social de los Gobiernos Locales y Comunidades para Disminuir la Desnutrición Infantil en la Región de Ayacucho*", siendo bajo los siguientes Pedidos de Servicio:

- a. Que, a fojas 450, obra el **Pedido de Servicio N° 02386**, de fecha 10 de junio del 2015, el Lic. ANANÍAS ALCA AROTINCO responsable de la Meta 001 - "*Mejoramiento de la Gestión Social de los Gobiernos Locales y Comunidades para Disminuir la Desnutrición Infantil en la Región de Ayacucho*", el Lic. MARIO ROCA PAREDES Supervisor de la Meta 001, Bach./Cont. MANUEL MALLQUI FLORES Técnico Administrativo de la Meta 001, solicitan a la Gerencia Regional de Desarrollo Social el servicio de preparación de refrigerios, por la suma de **S/ 2,880.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA CON 00/100 SOLES)**, y el servicio de almuerzo, por la suma de **S/ 4,800.00 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 SOLES)**, para lo cual adjunta la proforma de la Empresa Multiservicios "ROSMERY" con N° 000016, de fecha 09 de junio del 2015, por los servicios de raciones de almuerzo y por raciones de refrigerio, por la suma de S/ 1, 280.00 (MIL DOSCIENTOS OCHENTA CON 00/100 SOLES).
- b. Que, a fojas 410, obra el **Pedido de Servicio N° 01967**, de fecha 21 de mayo del 2015, el Lic. ANANÍAS ALCA AROTINCO responsable de la Meta 001 - "*Mejoramiento de la Gestión Social de los Gobiernos Locales y Comunidades para Disminuir la Desnutrición Infantil en la Región de Ayacucho*", el Lic. MARIO ROCA PAREDES Supervisor de la Meta 001, Bach./Cont. MANUEL MALLQUI FLORES Técnico Administrativo de la Meta 001, solicitan a la Gerencia Regional de Desarrollo Social el servicio de preparación de refrigerios, por la suma de **S/ 3,360.00 (TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA CON 00/100 SOLES)**, el servicio de preparación de almuerzo, por la suma de **S/ 5,600.00 (CINCO MIL SEISCIENTOS CON 00/100 SOLES)**, el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de motocicleta, por la suma de **S/ 480.00**



(CUATROCIENTOS OCHENTA CON 00/100 SOLES), el servicio de mantenimiento preventivo de camioneta, por la suma de **S/ 1,300.00 (MIL TRECIENTOS CON 00/100)**, el servicio de fotocopiado, por la suma de **S/ 500.00 (QUINIENTOS CON 00/100 SOLES)**, para lo cual adjunta la proforma de la Empresa Multiservicios "ROSMERY" con N° 000013, de fecha 21 de mayo del 2015, por los servicios de raciones de almuerzo y por raciones de refrigerio, por la suma de S/ 1, 280.00 (MIL DOSCIENTOS OCHENTA CON 00/100 SOLES).

- c. Que, a fojas 322, obra el **Pedido de Servicio N° 02738**, de fecha 26 de junio del 2015, en la cual no firman los solicitantes y el que autoriza el pedido de servicio, mediante la cual solicitan a la Gerencia Regional de Desarrollo Social el servicio de preparación de refrigerios, por la suma de **S/ 480.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA CON 00/100 SOLES)**, y el servicio de preparación de almuerzo, por la suma de **S/ 800.00 (OCHOCIENTOS CON 00/100 SOLES)**.
- d. Que, a fojas 270, obra el **Pedido de Servicio N° 02739**, de fecha 26 de junio del 2015, en la cual no firman los solicitantes y el que autoriza el pedido de servicio, mediante la cual solicitan a la Gerencia Regional de Desarrollo Social el servicio de preparación de refrigerios, por la suma de **S/ 720.00 (SETECIENTOS VEINTE CON 00/100 SOLES)**, y el servicio de preparación de almuerzo, por la suma de **S/ 1,200.00 (MIL DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES)**.
- e. Que, a fojas 226, obra el **Pedido de Servicio N° 02740**, de fecha 26 de junio del 2015, en la cual no firman los solicitantes y el que autoriza el pedido de servicio, mediante la cual solicitan a la Gerencia Regional de Desarrollo Social el servicio de preparación de refrigerios, por la suma de **S/ 960.00 (NOVECIENTOS SESENTA CON 00/100 SOLES)**, y el servicio de preparación de almuerzo, por la suma de **S/ 1,600.00 (MIL SEISCIENTOS CON 00/100 SOLES)**.
- f. Que, a fojas 165, obra el **Pedido de Servicio N° 2386**, de fecha 10 de junio del 2015, el Lic. ANANÍAS ALCA AROTINCO responsable de la Meta 001 - "*Mejoramiento de la Gestión Social de los Gobiernos Locales y Comunidades para Disminuir la Desnutrición Infantil en la Región de Ayacucho*", el Lic. MARIO ROCA PAREDES Supervisor de la Meta 001, Bach./Cont. MANUEL MALLQUI FLORES Técnico Administrativo de la Meta 001, solicitan a la Gerencia Regional de Desarrollo Social el servicio de preparación de refrigerios, por la suma de **S/ 2,880.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA CON 00/100 SOLES)**, el servicio de almuerzo, por la suma de **S/ 4,800.00 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 SOLES)**, para lo cual adjunta la proforma de la Empresa Multiservicios "ROSMERY" con N° 000021, de fecha 09 de junio del 2015, por los servicios de raciones de almuerzo y por raciones de refrigerio, por la suma de S/ 1, 280.00 (MIL DOSCIENTOS OCHENTA CON 00/100 SOLES).

Que, los Especialistas en Promoción Social realizan sus informes al Lic. ANANIAS ALCA AROTINCO Responsable de la Meta 001 - "*Mejoramiento de la Gestión Social de los Gobiernos Locales y Comunidades para Disminuir la Desnutrición Infantil en la Región de Ayacucho*", respecto a las **actividades**



que se ha desarrollado entre el 12 de mayo del 2015 al 12 de junio del 2015, en las zonas donde se encontraban como responsables, con las cuales se acredita que el requerimiento de los servicios de almuerzo y refrigerios se han presentado cuando se estaba ejecutando dichos servicios, y la solicitud de autorización de pago se habría requerido cuando los servicios ya se han ejecutado, siendo los siguientes informes:

- a. **Informe N° 016-2015/GDS/M-MGSGLCDDIA/ESP.PS-DQB (fs.440)**, de fecha 09 de junio del 2015, el Bach. DAVID QUISPE BENDEZÚ Especialista en Promoción Social (responsable de la zona centro de Ayacucho) informa al Lic. ANANIAS ALCA AROTINCO Responsable de la Meta 001, sobre las actividades que se ha desarrollado el día 03, 04 y 05 de junio del 2015, en la Provincia de Vilcashuamán y Cangallo.
- b. **Informe N° 018-2015/GDS/M-MGSGLCDDIA/ESP.PS-YMNG (fs.400)**, de fecha 02 de junio del 2015, el Lic. YURI MILQUE NUÑEZ GONZALES Especialista en Promoción Social informa al Lic. ANANIAS ALCA AROTINCO Responsable de la Meta 001, sobre las actividades desarrolladas el día 27, 28 y 29 de mayo del 2015, en la Provincia de La Mar -Distritos de San Miguel y Tambo-.
- c. **Informe N° 014-2015/GDS/M-MGSGLCDDIA/ESP.PS-DQB (fs.359)**, de fecha 02 de junio del 2015, el Bach. DAVID QUISPE BENDEZÚ Especialista en Promoción Social (responsable de la zona centro de Ayacucho) informa al Lic. ANANIAS ALCA AROTINCO Responsable de la Meta 001, sobre las actividades desarrolladas el día 26, 27, 28 y 29 de mayo del 2015, en la Provincia de Vilcashuamán y Cangallo.
- d. **Informe N° 014-2015/GDS/M-MGSGLCDDIA/ESP.PS-LQG (fs.309)**, de fecha 02 de junio del 2015, la Sra. LIZBET QUISPE GONZALES Especialista en Promoción Social (responsable de la zona norte de Ayacucho) informa al Lic. ANANIAS ALCA AROTINCO Responsable de la Meta 001, sobre las actividades desarrolladas el día 26, 27 y 29 de mayo del 2015, en la Provincia de Huamanga y Huanta.
- e. **Informe N° 014-2015/GDS/M-MGSGLCDDIA/ESP.SC-AGM (fs.263)**, de fecha 08 de junio del 2015, el Lic. ARMANDO GÓMEZ MORENO Especialista en Campo (responsable de la zona sur de Ayacucho) informa al Lic. ANANIAS ALCA AROTINCO Responsable de la Meta 001, sobre las actividades desarrolladas el día 12, 13, 14 de mayo del 2015, en la Provincia de Lucanas, y los días 20, 21, 28 de mayo del 2015 y el 04, 05 y 06 de junio del 2015.
- f. **Informe N° 013-2015/GDS/M-MGSGLCDDIA/ESP.PS-LFRE (fs.440)**, de fecha 08 de junio del 2015, el Prof. LUIS FERNANDO RIVERA ENRIQUEZ Especialista en promoción Social (responsable de la zona centro de Ayacucho) informa al Lic. ANANIAS ALCA AROTINCO Responsable de la Meta 001, sobre las actividades desarrolladas del 25 al 29 de mayo del 2015, en la Provincia de Huanca Sancos y Fajardo.
- g. **Informe N° 020-2015/GDS/M-MGSGLCDDIA/ESP.PS-LQG (fs.156)**, de fecha 15 de junio del 2015, la Sra. LIZBET QUISPE GONZALES Especialista en promoción Social (responsable de la zona norte de Ayacucho) informa al Lic. ANANIAS ALCA AROTINCO Responsable de



la Meta 001, sobre las actividades desarrolladas del 09 al 12 de junio del 2015, en la Provincia de Huamanga y Huanta.

- h. **Informe N° 014-2015/GDS/M-MGSLCDDIA/ESP.PS-LFRE (fs.112)**, de fecha 08 de junio del 2015, el Prof. LUIS FERNANDO RIVERA ENRIQUEZ Especialista en promoción Social (responsable de la zona centro de Ayacucho) informa al Lic. ANANIAS ALCA AROTINCO Responsable de la Meta 001, sobre las actividades desarrolladas del 02 al 05 de junio del 2015, en la Provincia de Huanca Sancos y Fajardo.
- i. **Informe N° 016-2015/GDS/M-MGSLCDDIA/ESP.PS-LFRE (fs.83)**, de fecha 15 de junio del 2015, el Prof. LUIS FERNANDO RIVERA ENRIQUEZ Especialista en promoción Social (responsable de la zona centro de Ayacucho) informa al Lic. ANANIAS ALCA AROTINCO Responsable de la Meta 001, sobre las actividades desarrolladas el 12 de junio del 2015, en la Provincia de Huanca Sancos y Fajardo.
- j. **Informe N° 014-2015/GDS/M-MGSLCDDIA/ESP.SC-AGM (fs.59)**, de fecha 08 de junio del 2015, el Lic. ARMANDO GÓMEZ MORENO Especialista en Campo (responsable de la zona sur de Ayacucho) informa al Lic. ANANIAS ALCA AROTINCO Responsable de la Meta 001, sobre las actividades desarrolladas el día 12, 13, 14 de mayo del 2015, en la Provincia de Lucanas, y los días 20, 21 y 28 de mayo del 2015, y el 04, 05 y 06 de junio del 2015, en la Provincia de Sucre.
- k. **Informe N° 021-2015/GDS/M-MGSLCDDIA/ESP.PS-YMNG (fs.22)**, de fecha 16 de junio del 2015, el Lic. YURI MILQUE NUÑEZ GONZÁLES Especialista en Promoción Social informa al Lic. ANANIAS ALCA AROTINCO Responsable de la Meta 001, sobre las actividades desarrolladas los días 11 y 12 de junio del 2015, en los Distritos de Luis Carranza y Chilcas, de la Provincia de La Mar.

Que, mediante **Informe N° 415-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA (fs.481)**, de fecha 29 de setiembre del 2015, el Responsable de Programación y Adquisiciones de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal informa al Director de la Oficina de Abastecimiento y P.F. del Gobierno Regional de Ayacucho sobre el incumplimiento en los procedimientos de contratación de servicios establecidos en las normas que regulan la contratación pública y directivas internas de la entidad, para la prestación de servicios por parte de la Empresa San Miguel Ccorahua Rosmery, por los servicios de almuerzo y refrigerios, las cuales fueron ejecutados por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, entre los meses de mayo y junio del 2015, cuyo requerimiento de servicios fue realizado por el Gerente Regional de Desarrollo Social mediante Oficio N° 864-2015-GRA-GG/GRDS, Oficio N° 1065-2015-GRA/GG-GRDS; asimismo, el Responsable de programación y Adquisiciones, señala que: "(...), *la contraprestación pecuniaria de la empresa prestadora de servicios, se encuentra sustentado con los diversos documentos acopiados para dicho propósito, cuya prestación se encuentra avalado con el Informe N° 234-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA y el requerimiento de servicios, con los que se llega a concluir que los servicios han sido prestados de manera efectiva por los períodos ya precisados, (...)*". Por lo que, en su fundamento quinto, hace mención que el locador podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa contra la Entidad, a fin de requerir el reconocimiento del precio de las



prestaciones ejecutadas a favor de la entidad. Por consiguiente, el Responsable de Programación y Adquisiciones, opina que: "(...) es **PROCEDENTE**, el reconocimiento y el pago de las prestaciones ejecutadas de la Empresa San Miguel Ccorahua Rosmery, consecuentemente debe viabilizarse el pago en la forma establecida por ley y acorde a las órdenes de servicio"; y, que debe remitirse los actuados a la Secretaría Técnica del Gobierno Regional de Ayacucho para la calificación de las irregularidades en la contratación directa de los servicios, para la sanción respectiva.

Que, al respecto la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil establece como faltas de carácter disciplinario:

Artículo 85°.- Faltas de Carácter Disciplinario.

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

Inciso d) La negligencia en el desempeño de las funciones.

Que, la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 0568-2014-GRA/PRES, de fecha 17 de julio del 2014, establece lo siguiente:

2. FINALIDAD

*Establecer las disposiciones básicas y lineamientos que debe observar las unidades orgánicas del Gobierno Regional de Ayacucho para la elaboración de los requerimientos, trámite y pago de los bienes y servicios contratados de forma directa, dentro del marco de los establecido en el literal "h" del numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley de Contrataciones del estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, mediante acciones transparentes y oportunas en las diferentes etapas del proceso de contratación, **desde el requerimiento del área usuaria hasta la suscripción y ejecución del contrato o en su defecto hasta la emisión de la respectiva Orden de Compra o Servicio.** (negrita y subrayado agregados)*

3. ALCANCE

*La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio para todas las dependencias y órganos estructurales del Pliego Unidad Ejecutora 001 Región Ayacucho Sede Central Gobierno Regional de Ayacucho, **siendo responsable de su ejecución la Oficina Regional de Administración a través de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal** en la Sede Regional o quien haga sus veces. (...) (negrita y subrayado agregados)*

6. DISPOSICIONES GENERALES

6.4. La adquisición de bienes o contrataciones de servicios por un monto mayor a 1 UIT hasta 3 UIT, deberá contar con dos cotizaciones como mínimo, que satisfagan las especificaciones



técnicas solicitadas por el órgano usuario, debiendo tener en cuenta en este caso la oportunidad de atención. (negrita y subrayado agregados)

7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1. PRESENTACIÓN DE REQUERIMIENTO

7.1.1. El trámite se inicia con la determinación de la necesidad del área usuaria de contar con un bien o servicio para el cumplimiento de metas y objetivos. Dicha determinación de necesidad **deberá realizarse con una anticipación no menor a treinta (30) días calendarios** a la fecha en que se prevea se producirá un desabastecimiento del bien o del servicio requerido, de acuerdo al Plan Operativo Institucional vigente y cuadro analítico de gasto. (negrita y subrayado agregados)

7.1.2. El requerimiento será elaborado por el órgano usuario, siendo éste el encargado de definir con precisión los Términos de Referencia (TdR) y /o Especificaciones Técnicas del bien y/o servicio a contratar. (negrita y subrayado agregados)

7.1.6. No se admitirá requerimientos parciales o enmendados, ni requerimientos para la regularización de adquisiciones o contrataciones. (negrita y subrayado agregados).

7.2. COTIZACIONES

7.2.1. Con la formalización del requerimiento se ejecutará la indagación de precios o el estudio de posibilidades que ofrece el mercado con lo cual empieza el proceso de contratación de bienes y servicios cuyo valor referencial es igual o menor a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias.

7.2.2. La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal – Unidad de Programación y Adquisiciones procederá a la obtención de dos (02) cotizaciones como mínimo que podrán efectuarse vía fax, (...)

7.2.3. Las cotizaciones no deberán tener una antigüedad mayor a treinta (30) días calendarios.

7.3. DE LA EMISIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA O DE SERVICIO

7.3.4. Una vez comprometida la orden compra o de servicios, se comunicará al órgano usuario el inicio del servicio.

8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

8.1. La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal es la única responsable de planificar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de adquisición de bienes y/o contratación de servicios requeridos por todas las Unidades Estructuradas de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho; por lo que ninguna otra unidad orgánica está autorizada a adquirir y/o contratar bienes y/o servicios directamente con los proveedores. (negrita y subrayado)

8.4. Los requerimientos de Contrataciones deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación, por tanto no se admitirán regularizaciones de ningún tipo, sin perjuicio de las



responsabilidades a que hubiere lugar. (negrita y subrayado agregados)

Que, por consiguiente, estando a los fundamentos expuestos en el Memorando N° 471-2015-GRA/GG-ORADM (Fs.482), sobre las irregularidades cometidas en la contratación directa de servicios a favor de la Empresa San Miguel Ccorahua Rosmery, se imputa la presunta responsabilidad administrativa a los siguientes funcionario y servidor público, por la comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme al siguiente detalle:

1. Abog. JUAN CARLOS ARANGO CLAUDIO, Gerente Regional de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho.; y, el Lic. ANANÍAS ALCA AROTINCO, en su condición de Responsable de la Meta 001 - "Mejoramiento de la Gestión Social de los Gobiernos Locales y Comunidades para Disminuir la Desnutrición Infantil en la Región de Ayacucho"

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, "LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES", por cuanto de los actuados se evidencia que el Abog. JUAN CARLOS ARANGO CLAUDIO, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, el 22 de mayo del 2015 habría presentado al Director Regional de Administración el Oficio N° 864-2015-GRA/GG-GRDS, de fecha 21 de mayo del 2015 y Oficio N° 1065-2015-GRA/GG-GRDS, de fecha 17 de junio del 2015, con los cuales solicita autorización para el pago de servicio de almuerzos y refrigerios de la Meta 001 - "Mejoramiento de la Gestión Social de los Gobiernos Locales y Comunidades para Disminuir la Desnutrición Infantil en la Región de Ayacucho", cuyos requerimientos de pago fueron remitidos con el Informe N° 055-2015-GRA-GRDS/RESP.META001/AAA emitido el 22 de mayo del 2015 e Informe N° 083-2015-GRA-GRDS/PMGSGLCDI/META001/RESP/AAA, de fecha 17 de junio del 2015, por el Lic. ANANÍAS ALCA AROTINCO en su condición de Responsable de la Meta 001 - "Mejoramiento de la Gestión Social de los Gobiernos Locales y Comunidades para Disminuir la Desnutrición Infantil en la Región de Ayacucho", imputándose al citado funcionario haber incurrido en presunta falta de diligencia en el ejercicio de sus funciones, por cuanto habría formulado el requerimiento para la contratación de servicios de almuerzo y refrigerio para los asistentes al Taller de sensibilización en la estrategia de lucha contra la pobreza y desnutrición infantil a los Gobiernos Locales, realizado entre los meses de mayo y junio del 2015, advirtiendo presunta irregularidad administrativa puesto que los **pedidos de servicios**: 1. Pedido de Servicio N° 02386, de fecha 10 de junio del 2015; 2. Pedido de Servicio N° 01967, de fecha 21 de mayo del 2015; 3. Pedido de Servicio N° 02738, de fecha 26 de junio del 2015; 4. Pedido de Servicio N° 02739, de fecha 26 de junio del 2015; 5. Pedido de Servicio N° 02740, de fecha 26 de junio del 2015; 6. Pedido de Servicio N° 2386, de fecha 10 de junio del 2015, **fueron presentados cuando ya se había ejecutado el servicio**, como se puede observar del Informe N° 014-2015/GDS/M-MGSGLCDIA/ESP.SC-AGM, de fecha 08 de junio del 2015, **y en otros cuando faltaba escasos días para la ejecución del servicio requerido**, conforme a los requerimientos formulados en los siguientes documentos: 1. Informe N° 016-2015/GDS/M-MGSGLCDIA/ESP.PS-DQB (fs.440), de fecha 09 de junio del 2015; 2.



Informe N° 018-2015/GDS/M-MGSLCDDIA/ESP.PS-YMNG (fs.400), de fecha 02 de junio del 2015; **3.** Informe N° 014-2015/GDS/M-MGSLCDDIA/ESP.PS-DQB (fs.359), de fecha 02 de junio del 2015; **4.** Informe N° 014-2015/GDS/M-MGSLCDDIA/ESP.PS-LQG (fs.309), de fecha 02 de junio del 2015; **5.** Informe N° 013-2015/GDS/M-MGSLCDDIA/ESP.PS-LFRE (fs.440), de fecha 08 de junio del 2015; **6.** Informe N° 020-2015/GDS/M-MGSLCDDIA/ESP.PS-LQG (fs.156), de fecha 15 de junio del 2015; **7.** Informe N° 014-2015/GDS/M-MGSLCDDIA/ESP.PS-LFRE (fs.112), de fecha 08 de junio del 2015; **8.** Informe N° 016-2015/GDS/M-MGSLCDDIA/ESP.PS-LFRE (fs.83), de fecha 15 de junio del 2015; **9.** Informe N° 014-2015/GDS/M-MGSLCDDIA/ESP.SC-AGM (fs.59), de fecha 08 de junio del 2015; **10.** Informe N° 021-2015/GDS/M-MGSLCDDIA/ESP.PS-YMNG (fs.22), de fecha 16 de junio del 2015. Que, de lo antes señalados, se advierte presunta irregularidad administrativa, toda vez que **los servicios de almuerzo y refrigerios** para el Taller de sensibilización en la estrategia de lucha contra la pobreza y desnutrición infantil a los Gobiernos Locales, realizados entre los meses de mayo y junio del 2015, fueron solicitados por el **Lic. ANANÍAS ALCA AROTINCO, Responsable de la Meta 001** presumiendo un incumplimiento a las disposiciones legales del citado Responsable, quien remitió al Gerente Regional de Desarrollo Social el Informe N° 055-2015-GRA-GRDS/RESP.META001/AAA del 22 de mayo del 2015 e Informe N° 083-2015-GRA-GRDS/PMGSLCDDI/META001/RESP/AAA de fecha 17 de junio del 2015, solicitando la autorización para pago de servicios de almuerzos y refrigerios realizado a nivel de las 11 Provincias de la región Ayacucho, para cursos de taller de sensibilización sobre desnutrición infantil, verificándose que en mérito a éste documento el Gerente Regional de Desarrollo Social el 18 de junio del 2015, con el Oficio N° 1065-2015-GRA/GG-GRDS, de fecha 17 de junio del 2015, solicita al Director Regional de Administración la autorización para el pago de servicio de almuerzos y refrigerios de la Meta 001 - *“Mejoramiento de la Gestión Social de los Gobiernos Locales y Comunidades para Disminuir la Desnutrición Infantil en la Región de Ayacucho”*. Siendo que este hecho evidencia una presunta vulneración de **lo establecido en el numeral 7.1.1. de la presentación de requerimiento y el numeral 8.1 de las Disposiciones complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, “Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias”** que establece **7.1.1. El trámite se inicia con la determinación de la necesidad del área usuaria de contar con un bien o servicio para el cumplimiento de metas y objetivos. Dicha determinación de necesidad deberá realizarse con una anticipación no menor a treinta (30) días calendarios a la fecha en que se prevea se producirá un desabastecimiento del bien o del servicio requerido, de acuerdo al Plan Operativo Institucional vigente y cuadro analítico de gasto; 8.1. La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal es la única responsable de planificar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de adquisición de bienes y/o contratación de servicios requeridos por todas las Unidades Estructuradas de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho;** por lo que ninguna otra unidad orgánica está autorizada a adquirir y/o contratar bienes y/o servicios directamente con los proveedores. (negrita y subrayado). Por consiguiente, existen elementos que hacen presumir una falta de diligencia del **Abog. JUAN CARLOS ARANGO CLAUDIO,** quien en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Social del



Gobierno Regional de Ayacucho, pese a tener pleno conocimiento de lo establecido en el numeral 8.4 de las Disposiciones Complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, que señala “Los requerimientos de Contrataciones deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación, por tanto no se admitirán regularizaciones de ningún tipo, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar, en mérito al requerimiento efectuado en el Informe N° 055-2015-GRA-GRDS/RESP.META001/AAA emitido el 22 de mayo del 2015 e Informe N° 083-2015-GRA-GRDS/PMGSGLCDI/META001/RESP/AAA, por el Responsable de la Meta 001, emite el Oficio N° 1065-2015-GRA/GG-GRDS con el cual solicita la autorización para el pago de servicio de almuerzos y refrigerios de la Meta 001, requerimiento que fue remitido al Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho; lo que evidencia una omisión en el cumplimiento de sus funciones del citado funcionario por haber solicitado la continuación del citado requerimiento de contratación, pese a tener pleno conocimiento que a esa fecha el servicio de almuerzos y refrigerios para Taller de sensibilización en la estrategia de lucha contra la pobreza y desnutrición infantil a los Gobiernos Locales ya habían sido prestados conforme a los informe presentados por los Especialistas en Promoción Social y al Informe presentado por el Lic. ANANÍAS ALCA AROTINCO; tanto más que adjunto al requerimiento realizado con el Oficio N° 864-2015-GRA/GG-GRDS se presenta los pedidos de servicio : 1. Pedido de Servicio N° 02386, de fecha 10 de junio del 2015; 2. Pedido de Servicio N° 01967, de fecha 21 de mayo del 2015; 3. Pedido de Servicio N° 02738, de fecha 26 de junio del 2015; 4. Pedido de Servicio N° 02739, de fecha 26 de junio del 2015; 5. Pedido de Servicio N° 02740, de fecha 26 de junio del 2015; 6. Pedido de Servicio N° 2386, de fecha 10 de junio del 2015, solicitados por el Lic. ANANÍAS ALCA AROTINCO, en su condición de Responsable de la Meta 001 y visados por el Lic. MARIO ROCA PAREDES, en su condición de Supervisor de la Meta 001, y el Bach./Cont. MANUEL MALQUI FLORES, en su condición de Técnico Administrativo de la Meta 001, para la prestación del servicio de almuerzo y refrigerios en el Taller de sensibilización en la estrategia de lucha contra la pobreza y desnutrición infantil a los Gobiernos Locales, realizados entre los meses de mayo y junio del 2015 en los Distritos de las Provincias de Huanta, Huanca Sancos, Sucre, Huamanga, La Mar, Vilcashuamán, fajardo, Cangallo y Lucanas. Por lo cual, este hecho evidencia que el Lic. ANANÍAS ALCA AROTINCO, en su condición de Responsable de la Meta 001, y el Lic. MARIO ROCA PAREDES, en su condición de Supervisor de la Meta 001, habrían incurrido en falta de diligencia en el cumplimiento de sus labores de ejecución del proyecto en el marco de las disposiciones legales, así como de supervisión y control a la ejecución del Proyecto, respectivamente; por cuanto el Responsable de Meta habría efectuado la contratación directa de los servicios de almuerzo y refrigerios para el Taller de sensibilización en la estrategia de lucha contra la pobreza y desnutrición infantil a los Gobiernos Locales, realizados entre los meses de mayo y junio del 2015 afectos a la Meta 001 - “Mejoramiento de la Gestión Social de los Gobiernos Locales y Comunidades para Disminuir la Desnutrición Infantil en la Región de Ayacucho”, y el Supervisor de Meta habría autorizado irregularmente que el Responsable de Meta contrate en forma directa sin haberse formulado previamente el



requerimiento (con una anticipación no menor a treinta (30) días calendarios a la fecha que se ejecutará el servicio), conforme a las disposiciones legales señaladas, así como a lo dispuesto en el numeral 8.4. de la Directiva que señala **“Los requerimientos de Contrataciones deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación, por tanto no se admitirán regularizaciones de ningún tipo, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar”**; tanto más que esta es una atribución de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal a través de la Unidad de Programación y Adquisiciones, conforme a lo dispuesto en el numeral 8.1. **La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal es la única responsable de planificar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de adquisición de bienes y/o contratación de servicios requeridos por todas las Unidades Estructuradas de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho**; precisando a continuación los requerimientos formulados sobre prestación de servicios ejecutado de manera irregular, de acuerdo al siguiente detalle:

1) **Oficio N° 864-2015-GRA/GG-GRDS (fs. 444):**

Se adjunta el Informe N° 055-2015-GRA-GRDS/RESP.META001/AAA, de fecha 21 de mayo del 2015, mediante la cual el **Lic. ANANÍAS ALCA AROTINCO**, en su condición de Responsable de la Meta 001 - *“Mejoramiento de la Gestión Social de los Gobiernos Locales y Comunidades para Disminuir la Desnutrición Infantil en la Región de Ayacucho”*, presenta su requerimiento al **Abog. JUAN CARLOS ARANGO CLAUDIO** Gerente Regional de Desarrollo Social, sobre los servicios para la Meta 001, la cual fue ejecutado entre el 12 de mayo del 2015 al 12 de junio del 2015, es decir, que su requerimiento fue realizado cuando se estaba ejecutando el servicio; por lo que, es evidente que se está vulnerando lo estipulado en el numeral 7.1.1. de la presentación de requerimiento y el numeral 8.1 de las Disposiciones complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, *“Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias”*, **que establece que se debió de haber presentado el pedido de servicio con una anticipación de no menor a 30 días a la realización de la actividad.** Por lo que, éste hecho ha generado que el Gerente Regional de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho - **Abog. JUAN CARLOS ARANGO CLAUDIO** -, haya autorizado irregularmente y requerido el pedido de servicio a la Dirección Regional de Administración, el 18 de junio del 2015, fecha posterior a la ejecución del servicio (de acuerdo al fundamento 4.7 del presente). Por consiguiente, habiendo el proveedor ejecutado los servicios entre el 12 de mayo del 2015 y el 12 de junio del 2015, el Responsable de Programación y Adquisiciones mediante Informe N° 415-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA (fs. 481), de fecha 29 de setiembre del 2015, opina que: *“es PROCEDENTE el reconocimiento y el pago de las prestaciones ejecutadas de la Empresa San Miguel Corrahua Rosmery, (...)”*, para efectos de evitar que el proveedor inicie acciones contra el Gobierno Regional por enriquecimiento sin causa, a fin de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la



Entidad; sin perjuicio del deslinde de la responsabilidad disciplinaria, evidenciando que no se cumplió con el procedimiento para la contratación directa de bienes y servicios en el marco de las disposiciones legales señaladas; y, por cuyos hechos se amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

2) **Oficio N° 1065-2015-GRA/GG-GRDS (fs. 443):**

Se adjunta el Informe N° 083-2015-GRA-GRDS/PMGSGLCDI/META001/RESP/AAA, de fecha 17 de junio del 2015, mediante la cual el **Lic. ANANÍAS ALCA AROTINCO**, en su condición de Responsable de la Meta 001 - "*Mejoramiento de la Gestión Social de los Gobiernos Locales y Comunidades para Disminuir la Desnutrición Infantil en la Región de Ayacucho*", presenta su solicitud al **Abog. JUAN CARLOS ARANGO CLAUDIO** Gerente Regional de Desarrollo Social, sobre la autorización para pago de servicios de almuerzos y refrigerios realizado a nivel de las 11 Provincias de la región de Ayacucho, para el Taller de sensibilización sobre desnutrición infantil de la Meta 001, las cuales fueron ejecutados entre el 12 de mayo del 2015 y el 12 de junio del 2015, es decir, que su solicitud de autorización fue realizado cuando ya se había ejecutado los servicios de almuerzo y refrigerios; por lo que, es evidente que se está vulnerando lo estipulado en el numeral 7.1.1. de la presentación de requerimiento y el numeral 8.1 de las Disposiciones complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", **que establece que se debió de haber presentado el pedido de servicio con una anticipación de no menor a 30 días a la realización de la actividad.** Por lo que, éste hecho ha generado que el Gerente Regional de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho - **Abog. JUAN CARLOS ARANGO CLAUDIO** -, haya requerido irregularmente a la Dirección Regional de Administración, el 18 de junio del 2015, la autorización para el pago de servicio de almuerzos y refrigerios de la Meta 001, fecha posterior a la ejecución del servicio (de acuerdo al fundamento 4.7 del presente). Por consiguiente, habiendo el proveedor ejecutado los servicios entre el 12 de mayo del 2015 y el 12 de junio del 2015, el Responsable de Programación y Adquisiciones mediante Informe N° 415-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA (fs. 481), de fecha 29 de setiembre del 2015, opina que: "*es PROCEDENTE el reconocimiento y el pago de las prestaciones ejecutadas de la Empresa San Miguel Corrahuá Rosmery, (...)*", para efectos de evitar que el proveedor inicie acciones contra el Gobierno Regional por enriquecimiento sin causa, a fin de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad; sin perjuicio del deslinde de la responsabilidad disciplinaria, evidenciando que no se cumplió con el procedimiento para la contratación directa de bienes y servicios en el marco de las disposiciones legales señaladas; y, por cuyos hechos se amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

Que, habiendo sido identificado los presuntos responsables y no habiendo prescrito las faltas de carácter disciplinaria imputadas; es necesario que los



hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer la sanción que correspondan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057"; se DISPONE la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de los servidores **Abog. JUAN CARLOS ARANGO CLAUDIO**, en su condición de Gerente Regional de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, y el **Lic. ANANÍAS ALCA AROTINCO** en su condición de Responsable de Meta: 001 –"Mejoramiento de la Gestión Social de los Gobiernos Locales y Comunidades para Disminuir la Desnutrición Infantil en la Región de Ayacucho" y contra **Lic. MARIO ROCA PAREDES**, en su condición de Supervisor de la Meta 001.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra:

- **Abog. JUAN CARLOS ARANGO CLAUDIO**, por su actuación de Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario establecida en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil.
- **Lic. ANANÍAS ALCA AROTINCO**, por su actuación de Responsable de la Meta: 001 –"Mejoramiento de la Gestión Social de los Gobiernos Locales y Comunidades para Disminuir la Desnutrición Infantil en la Región de Ayacucho"-, por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario establecida en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil.
- **Lic. MARIO ROCA PAREDES**, por su actuación de Supervisor de la Meta: 001 –"Mejoramiento de la Gestión Social de los Gobiernos Locales y Comunidades para Disminuir la Desnutrición Infantil en la Región de Ayacucho"-, por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario establecida en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil.

Conforme a los fundamentos expuestos en el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR a los procesados que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111°



del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", las personas comprendidas en el presente proceso, **deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante esta **GERENCIA GENERAL REGIONAL**, Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ayacucho.

ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR, a los procesados que se encuentran sometidos al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tienen derechos e impedimentos, los mismos que se regirán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles, en caso se encuentren prestando servicios.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la devolución del expediente disciplinario N°130-2015-GRA/ST a la **SECRETARÍA TÉCNICA**, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los procesados, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, **NOTIFIQUE** a la **Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL

Ing° EDWIN ERICK CARO CASTRO
GERENTE